

REPÚBLICA DEL PERÚ
GOBIERNO REGIONAL PIURA



RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 070-2019/GOB. REG.PIURA-
GSRLCC-G

Sullana, 25 MAR. 2019

VISTOS: el D.T.I N° 01736; la Carta S/N de fecha 18 de Marzo del 2019 del Dr. Grimaldo Saturdino Chong Vasquez; el D.T.I N° 01842; la Carta S/N de fecha 21 de Marzo del 2019 del Dr. Grimaldo Saturdino Chong Vasquez; el Informe N° 050-2019/GRP-401000-401300-401320 de fecha 21 de Marzo del 2019 del Responsable del Equipo de Personal; el Informe N° 071-2019/GRP-401000-401100 de fecha 25 de Marzo del 2019 de la Oficina Sub Regional de Asesoría Legal;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Carta S/N de fecha 18 de Marzo del 2019, el Dr. Grimaldo Saturdino Chong Vasquez solicita a la Gerencia Sub Regional; la licencia sin goce de remuneraciones por asuntos particulares por sesenta (60) días;

Que, a través Carta S/N de fecha 21 de Marzo del 2019 del Dr. Grimaldo Saturdino Chong Vasquez manifiesta a esta Gerencia Sub Regional, que los motivos de su solicitud de licencia sin goce de remuneraciones es debido a un problema de salud, precisando que, de ser favorable dicha solicitud deberá hacerse efectiva a partir del día 25 de Marzo del 2019;

Que, mediante Informe N° 050-2019/GRP-401000-401300-401320 de fecha 21 de Marzo del 2019, el Responsable del Equipo de Personal emite opinión técnica, manifestando que resulta viable la solicitud de licencia sin goce de remuneraciones por asuntos particulares por sesenta 60 días calendario presentada por el Dr. Grimaldo Saturdino Chong Vasquez, haciéndose efectiva a partir del 25 de Marzo del 2019 hasta el 24 de Mayo del 2019. Asimismo, recomienda que el expediente sea derivado a la Oficina Sub Regional de Asesoría Legal para la emisión de opinión legal y acto resolutorio correspondiente;

Que, mediante Informe N° 071-2019/GRP-401000-401100 de fecha 25 de Marzo del 2019, el Jefe de la Oficina Sub Regional de Asesoría Legal emite opinión legal recomendando estimar la solicitud de licencia sin goce de remuneraciones por sesenta (60) días, presentada por el Dr. Grimaldo Saturdino Chong Vasquez, de conformidad con el literal b) del artículo 110° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM; Reglamento de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público;

Que, al respecto el artículo 109° del Reglamento de la Carrera Administrativa aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, prescribe que **"Entiéndase por Licencia a la autorización para no asistir al Centro de Trabajo uno o más días. El uso del derecho de licencia se inicia a petición de parte y está condicionado a la conformidad institucional. La licencia se formaliza por resolución correspondiente"**;

Que, asimismo, el artículo 110° del citado Reglamento establece en qué casos, dicha licencia es con o sin goce de remuneraciones, de la siguiente manera: Las licencias a que tienen derecho los funcionarios y servidores son:

- a) Con goce de remuneraciones:

REPÚBLICA DEL PERÚ
GOBIERNO REGIONAL PIURA



RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° **070**-2019/GOB. REG.PIURA-
GSRLCC-G

Sullana, **25 MAR. 2019**

- Por enfermedad.
 - Por gravidez.
 - Por fallecimiento del cónyuge, padres, hijos o hermanos.
 - Por capacitación oficializada.
 - Por citación expresa, judicial, militar o policial.
 - Por función edil de acuerdo con la Ley N° 23853.
- b) Sin Goce de remuneraciones:
- Por motivos particulares.
 - Por capacitación no oficializada.
- c) A Cuenta del periodo vacacional.
- Por matrimonio.
 - Por enfermedad grave de cónyuge, padres e hijos

Que, el artículo 115° del mismo cuerpo normativo, señala que "La Licencia por motivos particulares podrá ser otorgada hasta por noventa (90) días, en un periodo no mayor de un año de acuerdo con las razones que exponga el servidor y las necesidades del Servicio"; concordante con ello, el artículo 55° del Reglamento Interno de Control de Asistencia y Permanencia de los Trabajadores del Pliego 457; Gobierno Regional de Piura, aprobado mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 050-2013/GOBIERNOREGIONALPIURA-PR de fecha 04.02.2013, establece que la licencia por asuntos particulares, podrá ser otorgada hasta por noventa (90) días, en un periodo no mayor de un (01) año, de acuerdo con las razones que exponga el servidor y las necesidades del servicio, debiéndose otorgar únicamente para atender asuntos particulares y cuyos servicios brindados a favor de la Institución superen el año. Cumpliendo el tiempo máximo permitido, el servidor no puede solicitar nueva licencia hasta que transcurra doce (12) meses de trabajo efectivo, contados a partir del día siguiente a su reincorporación formal;

Que, asimismo, resulta necesario indicar que, la Licencia por motivos particulares sin goce de remuneraciones en el inciso e) del artículo 24° del Decreto Legislativo N° 276 y el inciso b) del artículo 110° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, para cuyo efecto deberá, como condición previa, hacer entrega de cargo a su Jefe inmediato o al trabajador que esté designado. Del mismo modo, precisar que la licencia por motivos particulares sin goce de remuneración, no es computable como tiempo de servicios en la Administración Pública, para ningún efecto, conforme está establecido en el artículo 117° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM;

Que, en atención a las normas antes acotadas, a la opinión técnica y legal vertidas deviene en procedente la Solicitud de Licencia sin Goce de Remuneraciones por motivos particulares por sesenta (60) días calendario a favor del Dr. Grimaldo Saturdino Chong Vasquez;

Contando con las visaciones de la Oficina Sub Regional de Asesoría Legal y Administración de la Gerencia Sub Regional "Luciano Castillo Colonna" del **GOBIERNO REGIONAL PIURA**.

REPÚBLICA DEL PERÚ
GOBIERNO REGIONAL PIURA



RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° **070** -2019/GOB. REG.PIURA-
GSRLCC-G

Sullana, **25 MAR. 2019**

En uso de las atribuciones conferidas al Despacho por la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización; Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, y su modificatoria Ley N° 27902, Resolución Ejecutiva Regional N° 001-2019/GOB.REG.PIURA-GR de fecha 01 de Enero del 2019e; y la Resolución Ejecutiva Regional N° 100-2012/GOB.REG.PIURA-PR, de fecha 16 de Febrero del 2012, que aprueba la actualización de la Directiva N° 010-2006/GOB.REG.PIURA-GRPPAT-ODI "Desconcentración de Facultades, Competencias y Atribuciones de las dependencias del Gobierno Regional Piura", y su modificatoria;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR PROCEDENTE la solicitud de Licencia Sin Goce de Remuneraciones por Asuntos Particulares por **SESENTA (60) DÍAS CALENDARIOS** presentada por el **DR. GRIMALDO SATURDINO CHONG VASQUEZ**, a través de la CARTA S/N de fecha 18 de Marzo del 2019, precisándose que dicha licencia se hará efectiva **a partir del día lunes 25 de Marzo del 2019 hasta el 24 de Mayo del 2019**, debiendo el servidor realizar el acta de entrega de cargo respectivo; de conformidad con los considerandos expuestos en la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: ESTABLECER que la Licencia por Motivos Particulares otorgada a favor del servidor Grimaldo Saturdino Chong Vasquez no es computable como tiempo de servicios en la Administración pública, para ningún efecto de conformidad con el artículo 117° del Reglamento de la Ley de Carrera Administrativa.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFIQUESE la presente resolución al servidor en su domicilio legal ubicado en Calle Espinar N° 743- Sullana.

ARTÍCULO CUARTO: DISPONER la publicación de la presente Resolución en el Portal Web de la Gerencia Sub Regional "Luciano Castillo Colonna" del Gobierno Regional Piura.

ARTÍCULO QUINTO: HÁGASE, de conocimiento el contenido de la presente Resolución al Equipo de Personal, Abastecimiento, Tesorería y Contabilidad, Oficinas Sub Regionales de Administración y Asesoría Legal; así como a la Oficina de Tecnologías de la Información – OTI del Gobierno Regional Piura y a los diversos órganos de la Gerencia Sub Regional que corresponda.



REGÍSTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHÍVESE

GOBIERNO REGIONAL PIURA
Gerencia Sub Regional "Luciano Castillo Colonna"

Ing. Fernando Ruidias Ojeda
GERENTE SUB REGIONAL